RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1782-SPA-1013 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto trasplante de dos individuos arbóreos, localizados en el área verde ubicada en calle 3, colonia AMSA, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

TRASPLANTE DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al trasplante de dos individuos arbóreos de la especie ciprés italiano sin contar con los permisos correspondientes, mismos que se localizan en el área verde ubicada en calle 3, colonia AMSA, Delegación Tlalpan.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado. Aunado a lo anterior, dicha norma prevé que durante los trabajos deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que una vez localizada el área verde donde presuntamente ocurrieron los hechos motivo de denuncia, ubicado entre las calles Oriente y Central, el personal actuante constató la presencia de cuatro cipreses, dos de los cuales se observan muertos en pie y dos con una altura de 1.5 metros de reciente plantación; asimismo, se notificaron dos citatorios a las personas presuntamente responsables, sin que hasta la fecha alguno haya sido atendido.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante con la finalidad de informarle lo constatado durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría, así como para solicitarle pruebas que nos permitieran señalar al presunto responsable de los hechos que motivaron su denuncia; sin embargo, manifestó no contar con elementos como fotografías que permitieran señalar a un responsable. No obstante lo anterior, mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2571-2018 se exhortó al habitante del inmueble número 24, en la colonia AMSA, Delegación Tlalpan, por ser la persona señalada como responsable en el escrito de la presente denuncia, para llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de arbolado y áreas verdes, con la finalidad de mantener en las mejores condiciones la cobertura vegetal de la Ciudad de México, específicamente de la zona denunciada y a su vez mantener la prestación de los servicios ambientales que éstos nos proporcionan.

Por lo anterior, toda vez que no se constató irregularidad en materia de arbolado y una vez realizadas las gestiones pertinentes en atención a la denuncia, ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta esta Entidad no constató el trasplante de dos individuos arbóreos ubicados el área verde ubicada en calle 3, entre las calles Oriente y Central, en la colonia AMSA, Delegación Tlalpan.

- No obstante lo anterior, se exhortó al presunto responsable señalado en el escrito de denuncia a llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de arbolado y áreas verdes, con la finalidad de mantener en las mejores condiciones la cobertura vegetal de la Ciudad de México, y a su vez mantener la prestación de los servicios ambientales que éstos nos proporcionan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL/PLRT